



PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOVIEMBRE DE 2.025

PROMUEVE: XAN QUINTANA URZAINKI

1. OBJETO Y OBJETIVO DEL EXPEDIENTE.

Se presenta este documento con la finalidad de iniciar el proceso participativo previo al trámite de una modificación de planeamiento.

La finalidad del nuevo planeamiento es establecer las determinaciones urbanísticas necesarias para permitir la implantación de una vivienda en la parcela 414 del polígono 2, propiedad del promotor de este expediente.

2. PROMOTOR Y EQUIPO REDACTOR.

El presente expediente de consulta está promovido por XAN QUINTANA URZAINKI con D.N.I. 34894390D.

El documento está redactado por encargo del promotor a ARKILEKU arquitectos, siendo suscrito por la arquitecta urbanista Silvia Barbarin Gómez colegiada en la delegación navarra del COAVN con número 2.719.

3. PROCEDENCIA DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MARCO NORMATIVO.

Conforme a lo previsto por el artículo 7 del DFL 1/2017, las modificaciones estructurantes del planeamiento general que establezcan una nueva ordenación y urbanización deberán contar de forma previa a la aprobación inicial de su instrumento urbanístico con un proceso de participación ciudadana en el que interactúen los agentes sociales y territoriales afectados de carácter consultivo.

El Proceso de Participación debe instrumentalizarse a través de un plan en el que se deben reflejar al menos los siguientes aspectos:

- Los aspectos generales tales como a quién se dirige el proceso (agentes) y cómo se va a realizar el mismo (metodología y herramientas de difusión).
- Aspectos urbanísticos que expongan la motivación y alcance de la modificación.

El apartado 4 del artículo 7 mencionado señala que el Plan de Participación debe contener además el resumen de las propuestas de ordenación más importantes, esto es que debe reflejar qué alternativas se han valorado, así como la Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad Económica.

En todo caso debe tenerse en cuenta que el artículo 7 recoge la participación ciudadana para diversos tipos de instrumento de ordenación territorial y urbanística debiéndose adaptar y proporcionarse al objeto y características del objeto del instrumento.

En cuanto a las alternativas de ordenación, a la vista del objeto de esta modificación, deben reducirse a establecer las diferentes opciones en cuanto a edificabilidad y ordenación de ambas parcelas.

El resultado del proceso de participación debe incorporarse a la documentación de la modificación que se tramite.

4. FINALIDAD DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Los procesos de participación ciudadana tienen como finalidad que la población pueda participar de forma real y efectiva en los procesos de elaboración del planeamiento.

El objetivo general de estos procesos es que la ciudadanía conozca de una forma directa y accesible la propuesta realizada, estableciendo espacios informativos y participativos en los cuales se puedan realizar aportaciones y valoraciones.

En el caso de este expediente, esto se materializa de la siguiente manera:

- Dar a conocer el proyecto.
- Poner en común la trascendencia de la modificación que se plantea.
- Recibir sugerencias por parte de la ciudadanía interesada.

- En su caso, ajustar las determinaciones previstas, teniendo siempre presente que el proceso de participación no es vinculante.

5. PLANEAMIENTO VIGENTE Y PROBLEMÁTICA URBANÍSTICA

Desde el punto de vista de la normativa urbanística es de aplicación para la parcela:

- El Plan Municipal de Isaba, vigente desde 19/09/18.
- El Plan de Ordenación Territorial POT 1 Pirineo, vigente desde 21/07/11 y modificado 21/11/14.

Conforme al Plan municipal de Isaba (PUM) y al Planeamiento Territorial (POT 1), el ámbito de actuación se incluye como un SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN.

En concreto se categoriza como:

- Mayoritariamente (en verde), como un suelo no urbanizable de preservación por su valor ambiental: formaciones arboladas con valor ambiental y protector.
- Puntualmente (en ocre), como un suelo no urbanizable de preservación por su valor para su explotación natural: formaciones arbustivas y herbáceas.



La normativa escrita de aplicación establece el siguiente régimen:

Art. 24.- Suelo de preservación por su valor ambiental. Formaciones arboladas con valor ambiental y protector
SNUPrsA:FVAP

1. *Definición y ámbito*

Corresponde a las zonas del territorio, donde según el EIA se ha definido la unidad ambiental UA-4, no incluidas en el suelo de protección por su valor ambiental y cuya desagregación en cuanto a usos del suelo y vegetación constituyen los terrenos ocupados por bosques de coníferas y/o frondosas sobre afloramientos rocosos o con roble pubescente dominante. Los bosques altimontanos-subalpinos de coníferas y frondosas y bosques subalpinos de coníferas están incluidos en suelo de protección.

De forma genérica, se prohíbe la disminución de la superficie arbolada en el suelo forestal, pudiendo ser sustituidos los bosques tras su corta por otros que alcancen al menos la misma superficie.

2. *Régimen de protección.*

- *Actividades permitidas*

- *Actividades no constructivas*

- *Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.*

- *Actividades constructivas*

- Las actividades permitidas son las establecidas con carácter general en el Art. 23 de esta normativa.
- Las bordas existentes quedan consolidadas en su volumen y uso actual. Se permiten las obras de mantenimiento incluidas la sustitución de cubierta.
- Actividades autorizables
 - Actividades no constructivas
 - Apertura de nuevas pistas o caminos cuando estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o la implantación de vertederos de residuos.
 - Roturación.
 - Corta a hecho en aquellas zonas en las que tradicionalmente se realiza y en las condiciones que se determinen.
 - Actividades constructivas
 - Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio, refugios de montaña o de interés para la colectividad, que deban desarrollarse en el Suelo No Urbanizable y las infraestructuras.
 - Podrán autorizarse pistas e instalaciones relacionadas con la práctica del esquí.
 - Podrán autorizarse los cierres de fincas.
 - Construcciones y mejora de infraestructuras relacionadas con el aprovechamiento forestal.
- Actividades prohibidas
 - Actividades no constructivas
 - Quema de vegetación.
 - Se prohíbe expresamente los campamentos colectivos y la acampada libre.
 - Actividades constructivas
 - El resto de actividades constructivas.
 - Se prohíbe expresamente la reforma de edificios existentes para uso de refugio de personas o usos turísticos. Las áreas forestales autóctonas no podrán disminuir de superficie por lo que cualquier autorización de tala vendrá acompañada de la obligación de plantación en la misma superficie o regeneración natural del bosque.

Art. 28.- Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Formaciones arbustivas y herbáceas.

1. Definición y ámbito.

Corresponde a las zonas del territorio, donde según el EIA se ha definido la unidad ambiental UA-6, no incluidas en el suelo de protección por su valor ambiental y cuya desagregación en cuanto a usos del suelo y vegetación constituyen los terrenos ocupados por orlas arbustivas, matorrales y helechales.

2. Régimen de protección.

- Actividades permitidas
 - Actividades no constructivas
 - Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.
 - Actividades constructivas
 - Las actividades permitidas son las establecidas con carácter general en el Art. 23 de esta normativa.
 - Las bordas existentes quedan consolidadas en su volumen y uso actual. Se permiten las obras de mantenimiento incluidas la sustitución de cubierta.
- Actividades autorizables
 - Actividades no constructivas

- *Apertura de nuevas pistas o caminos cuando estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o la implantación de vertederos de residuos.*
- *Quema de vegetación.*
- *Desbroces de matorrales y arbustos de tamaño inferior a 1,5 m para transformación en pastos montanos. Los desbroces deberán realizarse de manera que no configuren figuras geométricas y sus bordes sean sinuosos para que queden integrados en el paisaje.*
- *Desbroces y corta de helechos para favorecer la transformación hacia pastos montanos o praderas de fondo de valle.*
- *Incorporación de helechales a las praderas de fondo de valle siempre y cuando sean contiguas a las mismas y se vayan transformando por medio del manejo del ganado.*
- *Creación de pastos sobre terrenos con pendiente media de parcela inferior al 30%.*
- *Actividades constructivas*
 - *Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio, refugios de montaña o de interés para la colectividad, que deban desarrollarse en el Suelo No Urbanizable y las infraestructuras.*
 - *Podrán autorizarse pistas e instalaciones relacionadas con la práctica del esquí.*
 - *Podrán autorizarse los cierres de fincas.*
- *Actividades prohibidas*
 - *Actividades no constructivas*
 - *El resto de actividades.*
 - *Se prohíbe expresamente los campamentos colectivos y la acampada libre.*
 - *Actividades constructivas*
 - *El resto de actividades constructivas.*
 - *Se prohíbe expresamente la reforma de edificios existentes para uso de refugio de personas o usos turísticos.*

De la revisión de la normativa cabe concluir que las construcciones existentes están consolidadas como bordas y que el uso residencial no sería autorizable.

Aunque no se refleja expresamente en la normativa y en cuanto a los usos residenciales en suelo no urbanizable, hay que tener en cuenta lo previsto por el artículo 115 del DFL 1/2017 que dice:

Artículo 115. Vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de preservación.

1. *Se podrán autorizar viviendas en suelo no urbanizable de preservación cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas, destinadas a residencia habitual y permanente de su titular, en las condiciones y áreas geográficas que se determinen reglamentariamente o por los instrumentos de ordenación territorial.*

Estos suelos no podrán estar afectados por la categoría de protección definida en el artículo 92 de esta ley foral.

Para poder autorizar este uso deberá además estar expresamente previsto en el planeamiento municipal, que podrá desarrollar y concretar en su ámbito territorial las condiciones y áreas a las que se refiere el párrafo anterior.

2. *La superficie mínima de la parcela para construir viviendas aisladas en suelo no urbanizable no será inferior a 10.000 metros cuadrados y deberá utilizarse, en el porcentaje que se fije reglamentariamente o por el planeamiento municipal, que no será inferior al 50 por 100, para actividades o usos agrarios, pecuarios o forestales no constructivos.*

La superficie mínima de la parcela podrá ser incrementada por los planes y normas municipales.

La parcela no podrá ser objeto de ningún acto de segregación o división y deberá quedar afectada con inscripción registral la vinculación de su superficie total a la construcción, expresando las concretas limitaciones a su divisibilidad y edificabilidad impuestas por la autorización de la vivienda.

3. *No podrán autorizarse nuevas viviendas en parcelas donde existan edificaciones con uso residencial. No obstante, una edificación con uso residencial podrá englobar dos unidades de vivienda por parcela cuando entre sus titulares exista una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
4. *Estas actuaciones estarán sujetas al deber de cesión de aprovechamiento correspondiente al 10 por 100 del incremento del valor de los terrenos afectados, una vez concedida la autorización y previamente al inicio de cualquier actuación.*
5. *Las dotaciones de servicios y el acceso a las viviendas deberán ser resueltas por los propietarios de forma autónoma e individualizada a partir de la acometida de las infraestructuras existentes, sin alterar los valores que han motivado la protección o preservación del suelo no urbanizable y respetando las normas de protección de dicho suelo.*

Las obras correspondientes a las dotaciones de servicios y a elementos complementarios tales como desmontes, taludes y vallados deberán tramitarse junto a las de la vivienda.

6. *No podrán promover nueva vivienda aquellos titulares ni miembros de su unidad familiar que en los cinco años anteriores hayan obtenido autorización para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable.*

Así como lo reflejado por el DF 85/1995, en el punto 2 a) del artículo 9, que añade:

1. *El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá autorizar la construcción de nuevas viviendas en suelo no urbanizable cuando se trate de vivienda unifamiliar aislada destinada a residencia habitual y permanente de su titular en las condiciones y zonas geográficas que se establecen en este artículo.*
2. *Las peticiones de autorización deberán acompañarse de la documentación necesaria que justifique el cumplimiento de las siguientes determinaciones:*

a) La vivienda se sitúe en suelo genérico o de mediana productividad agrícola o ganadera de alguno de los siguientes municipios: Araitz, Arano, Arantza, Areso, Basaburua, Baztan, Beintza-Labaien, Bera/Vera de Bidasoa, Bertizarana, Donamaria, Doneztebe/Santesteban, Elgorriaga, Eratsun, Etxalar, Ezkurra, Goizueta, Igantzi, Ituren, Leitza, Lesaka, Oitz, Saldias, Sunbilla, Urdazubi/Urdax, Urrotz, Zubieta y Zugarramurdi.

En conclusión, no cabe la autorización de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable de Isaba y, por lo tanto, la única forma de poder implantar un uso residencial es a través de una modificación de planeamiento que altere la clasificación del suelo en el que se implanta la construcción, de tal forma que deje de ser un suelo no urbanizable.

6. MARCO LEGAL DEL DOCUMENTO Y VALORACIÓN INICIAL

El régimen del suelo en Navarra está regulado en el DFL 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En particular, el artículo 49 de dicha norma establece las determinaciones que constituyen la ordenación urbanística y distingue entre determinaciones de carácter estructurante y las de carácter pormenorizado.

Asimismo, el régimen del suelo (clasificación: urbano, urbanizable, no urbanizable) así como la modificación, gestión y ejecución de planeamiento y de instrumentos de desarrollo, están contenidos en el Título III del DFL 1/2017.

En el presente supuesto, se plantea una modificación urbanística que implica una reclasificación del suelo, lo que implica alterar la clasificación actual. Este tipo de modificación constituye una actuación de ordenación urbanística de carácter estructurante, dado que incide sobre el modelo global de ocupación, uso y preservación del municipio o del ámbito territorial.

Conforme a lo establecido por los artículos 90 y 93 del DFL 1/2017, el ámbito a excluir del suelo no urbanizable deberá clasificarse como urbanizable y la modificación, además de establecer esta determinación deberá definir las directrices básicas para su desarrollo.

Según el artículo 49.2 del DFL 1/2017, se entiende por determinaciones de ordenación estructurantes, entre otras:

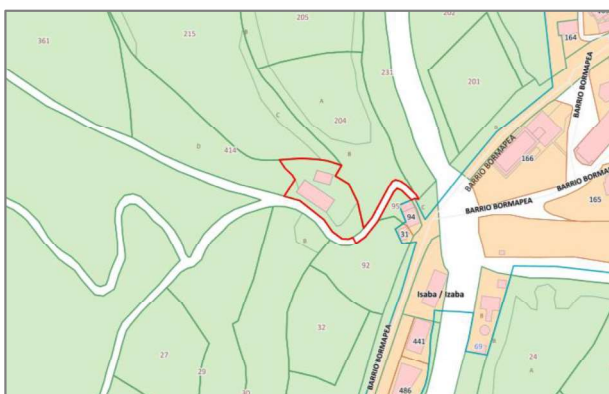
- El señalamiento de las clases de suelo, así como, en suelo urbanizable y no urbanizable, el señalamiento de las categorías y subcategorías definidas en esta ley foral.
- La delimitación de los distintos sectores en que proceda dividir el territorio, con el señalamiento sobre cada uno de sus criterios y condiciones básicas de ordenación.
- En suelo urbanizable, la edificabilidad máxima y los usos globales de cada sector y la fijación del porcentaje obligatorio de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública.

La reclasificación del suelo exige que se realice mediante el instrumento de planeamiento pertinente: la modificación del Plan General Municipal.

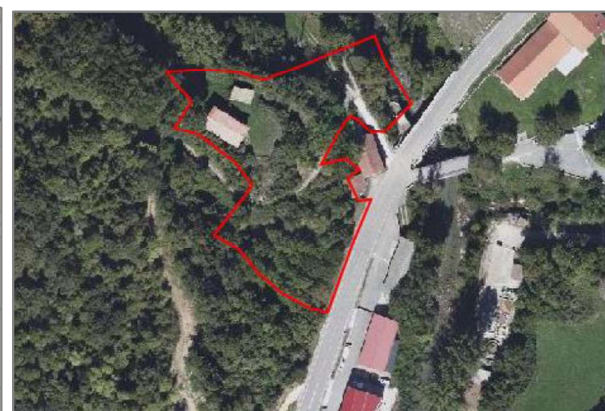
7. RESUMEN DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN ESTUDIADAS

Se plantean las siguientes alternativas:

- ALTERNATIVA 0: mantener la situación actual.
- ALTERNATIVA 1: modificación del planeamiento para la implantación de una vivienda unifamiliar que ocupe aproximadamente la construcción preexistente en la parcela 2_414, recalificando exclusivamente el entorno próximo de la edificación.



- ALTERNATIVA 2: reclasificación de parte de la parcela 2_414 así como de las parcelas 4_92 y 2_204 (parte) y 2_231 (parte) para la implantación de unas 4 nuevas viviendas unifamiliares en parcela dando más continuidad al suelo urbano.



A la vista de las alternativas estudiadas y dadas las características del entorno, en particular la topografía y el arbolado, se considera que la única parcela adecuada para desarrollar un uso residencial en el entorno es la 2_414 y, consecuentemente la alternativa más razonable es la 1, siendo esta la que se propone desarrollar.

8. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

Como hemos indicado y según se refleja en la documentación gráfica, el ámbito queda conformado por parte de la parcela 414 del polígono catastral 2 y una serie de caminos públicos, se emplaza al suroeste del núcleo urbano consolidado, en el acceso al casco desde Urzainki y queda conectada a nivel viario con el tramo urbano de la NA-137 a través de un camino público que se incluye parcialmente en la zona afectada por la modificación.

La superficie incluida asciende a 1.659,55 m². Los límites del ámbito son los siguientes:

- Norte: parcela 2_315.
- Sur: parcelas 92, 4_95 y caminos públicos.
- Oeste: resto de la parcela 414 y caminos públicos.
- Este: parcelas 2_204 y 2_231.

Los caminos públicos incluidos, que suponen 249,10 m² y se emplazan al sur del ámbito, constituyen senderos identificados, en concreto:

- El primer tramo desde la carretera es común a los grandes recorridos GR 11 Senda pierenaica, etapa Ochagavía Isaba y el segundo tramo, forma parte del GR-321 Camino real, etapa Isaba Uztarroz. Se trata, por lo tanto de un camino de entidad local.

Por su parte la parcela 414 está compuesta por cuatro subparcelas catastrales:

- Subparcela A: Conformada por un pastizal de 760,07 m². Queda incluido en el ámbito de la actuación.
- Subparcela B: Construcción de Almacenaje (borda) de 197,98 m² catastrales (realmente, más pequeño)
- Subparcela C: Construcción de Almacenaje de 67,07 m² catastrales (también más pequeño)
- Subparcela D: Conformada por un arbolado diverso de 3.694,33 m². Quedan incluidos en el ámbito de la actuación 385,33 m²

En total se incluyen en el ámbito 1.410,45 m² de la parcela.

9. PROPUESTA PREVIA DE DESARROLLO DE LA ALTERNATIVA 1

La propuesta se limita a viabilizar el uso residencial en la parcela, ocupando las construcciones preexistentes. Se estima una edificabilidad de 300 m² que permita hacer una mínima ampliación. Se prevé la implantación de una vivienda unifamiliar libre en una sola parcela privada.

La parcela libre se circunscribirá al entorno de la construcción y los suelos de cesión obligatoria, en concordancia con las exigencias del artículo 55 del DFL 1/2017, se emplazarán en las proximidades del camino, que servirá de acceso a la parcela.

El camino no genera aprovechamiento por ser un sistema local preexistente, siendo lucrativa exclusivamente la parcela 2_414.

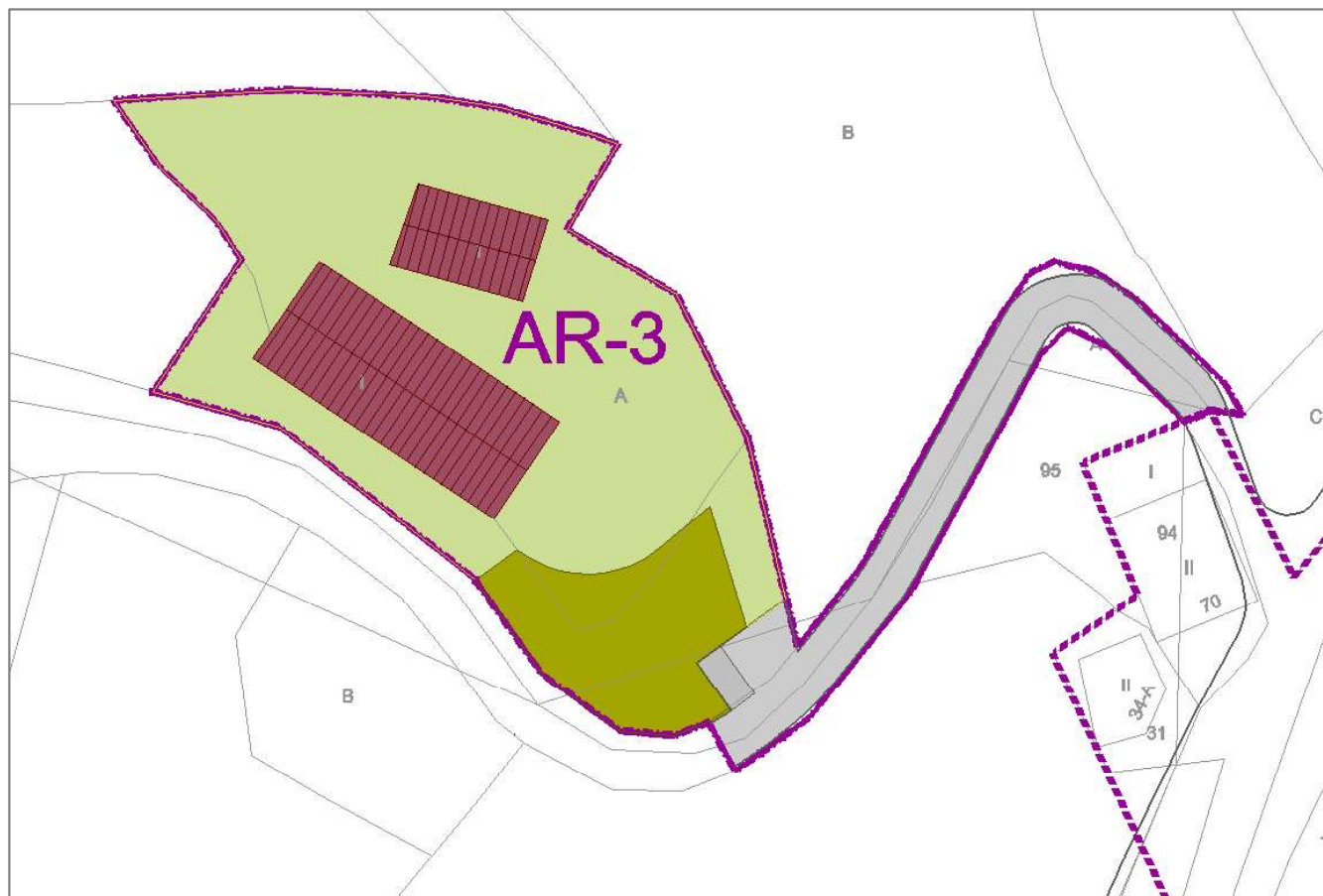
En cuanto a la gestión, se define una nueva área de reparto, la AR-3, destinada a uso residencial en parcela libre privada de grandes dimensiones, con un solo sector S-3 y dentro de este una sola unidad de ejecución que se desarrollaría por el sistema de reparcelación voluntaria.

La modificación de planeamiento establecería la ordenación pormenorizada de la parcela.

Los datos numéricos básicos previstos serían los siguientes:

ÁMBITO	1.659,55	
CON DERECHO AL APROVECHAMIENTO	1.410,45	
VIARIO	249,10	
AP TIPO	0,31	
USO	Vivienda unifamiliar aislada	
Nº VIVIENDAS	1	
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	300,00	
PARCELA PRIVADA	1.180,41	
APROVECHAMIENTO	441,65	
CESIONES		
	<i>mín</i>	<i>prevista</i>
Viario		245,62
Sistemas generales	45,00	45,00
Sistemas locales	130,43	167,02
Aparcamiento	12,50	12,50
Supramunicipal	9,00	9,00
Total cesiones	196,93	479,14
Total cesiones sin viario	196,93	233,52
APROVECHAMIENTO DE CESIÓN	44,16	44,16
Edificabilidad cesión	30,00	30,00
Parcela libre privada cesión	118,04	118,04

La propuesta de ordenación orientativa para la alternativa 1 es la siguiente (queda reflejada en el plano Po-4).



10. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

El saldo de la operación es positivo atendiendo a la diferencia entre beneficios y gastos y conforme a lo descrito a continuación.

10.1. Valor de la parcela tras la modificación de planeamiento.

La valoración se hace aplicando los valores de la ponencia de valoración de Isaba, vigente desde agosto de 2.020. Conforme a este documento, las parcelas equivalentes a lo que será nuestra parcela lucrativa tras la modificación se incluyen en la zona de valor 02CC.

Los valores principales son los siguientes:

Ponencia	https://catastro.navarra.es/ponencias/128.pdf	
ZONA DE VALOR	02CC	
Uso predominante	131,00	€/m2
Resto de usos	47,00	€/m2
Suelo Libre consolidado	13,00	€/m2

Aplicando estos valores a los datos reflejados en la tabla anterior y presuponiendo que el 75% de la edificabilidad se destina al uso dominante y el 25% al resto de usos y que la construcción se erigiría en plantas baja y una alzada, obtendríamos un valor de la parcela de 46.395,33 euros:

- Edificación de uso predominante: $300 \text{ m}^2 \times 75\% \times 131 \text{ €/m}^2 = 29.475 \text{ €}$
- Edificación de resto de usos: $300 \text{ m}^2 \times 25\% \times 47 \text{ €/m}^2 = 3.525 \text{ €}$
- Parcela libre privada: $(1.180,41 \text{ m}^2 - 300/2 \text{ m}^2) \times 13 \text{ €/m}^2 = 13.395,33 \text{ €}$

10.2. Cargas previsibles aparejadas a desarrollo.

Serán las siguientes:

- Coste del suelo no urbanizable: $9.021 \text{ €/ha} \times 0,14 \text{ ha} = 1.272,37 \text{ €}$
- Costes de urbanización: 39.117,70 € según el siguiente desglose
 - Espacios pavimentados: $245,62 \text{ m}^2 \times 145 \text{ €/m}^2 = 35.614,90 \text{ €}$.
 - Espacios libres: $233,52 \text{ m}^2 \times 15 \text{ €/m}^2 = 3.502,80 \text{ €}$
- Aprovechamientos de cesión: 10% sobre valor de la parcela : 4.639,53 €

Total costes: 45.029,60 euros.

11. AGENTES SOCIALES Y CIUDADANOS INTERESADOS POR EL PLANEAMIENTO:

Dadas las características de la actuación se consideran agentes ciudadanos interesados por el planeamiento los siguientes:

- En primer lugar, los propietarios de la parcela 414 y el Ayuntamiento de Isaba como titular de las parcelas viarias.
- También, los colindantes del ámbito, antes citados.
- Por último, los vecinos de Isaba en general.

12. METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Se iniciará el proceso colgando la documentación en la web municipal e invitando públicamente a participar.

A los propietarios colindantes se les trasladará de manera oral la invitación a participar.

Se abrirá un periodo de 30 días durante el cual se podrán comunicar vía e-mail las sugerencias a lo expuesto en la web para su posible consideración en el documento o en el acuerdo municipal de aprobación.

Podrán realizarse igualmente consultas telefónicas y presenciales remitiendo mail a arkileku@arkileku.com o llamando al 948.240.500.

Se convocará una sesión abierta en el Ayuntamiento de Isaba que se publicitará de la siguiente forma:

- Mediante la web municipal y/o sus RRSS.
- Mediante invitación abierta a través de bando en los lugares habituales y anuncio en el tablón municipal.

Los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento de Isaba o a la dirección y teléfono de consultas su asistencia con un plazo superior a 24 h a la fecha y hora de la celebración.

En caso de que haya 3 o menos participantes, se suspenderá la sesión o se sustituirá por otra forma de participación más eficaz como puede ser una video conferencia.

Además, se mantendrá contacto con los gestores de la ejecución y gestión posterior del Camino Natural del Irati.

En Pamplona, a NOVIEMBRE DE 2.025.

La arquitecta.

BARBARIN GOMEZ
SILVIA - 72684888N

Firmado digitalmente por
BARBARIN GOMEZ SILVIA -
72684888N
Fecha: 2025.11.11 10:09:16 +01'00'

ANEXO FOTOGRÁFICO

